

Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, julio de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, 19 de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado digitalmente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., representada legalmente por Marcela Piedrahita Cárdenas y en contra de WILFER JOSE TORO ANGULO por las siguientes sumas de dinero:

- a. TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$13.172.517.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré desmaterializado No. 999000468806490.
- b. DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.033.954.00) por concepto de intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 28 de marzo de 2022 liquidados conforme a las tasas periódicas manejadas por la entidad demandante, así:
  - TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$325.276.00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 7 de junio de 2021 respecto a la obligación ALKOSTO MASTERCARD, y a partir del 12 de junio de 2021 respecto a la obligación ÉXITO PRO MASTERCARD, y ambas hasta el 28 de marzo de 2022.
  - UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.708.677.00) por intereses moratorios liquidados desde el 16 de julio de 2021
- c. Los intereses moratorios desde el 29 de marzo de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

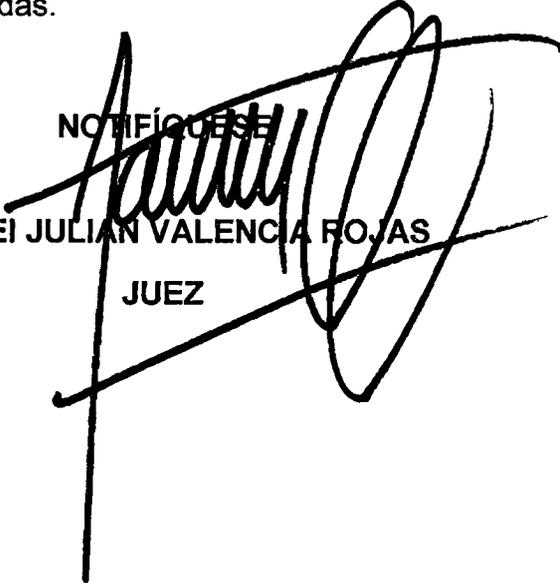
**SEGUNDO:** Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de junio de 2022 , según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar como apoderados de la parte demandante a los abogados ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO Y EDUAWRDO TALERÓ CORREA en los términos y para los fines del poder conferido

**QUINTO:** Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**SEXTO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

**SEPTIMO:** Autorizar como dependientes judiciales de los apoderados de la parte demandante a JUAN DIEGO FORERO BURGOS Y SEBASTIAN PABON MADRID, solo para las funciones indicadas.

~~NOTIFÍQUESE~~  
  
ANDREI JULIAN VALENCIA ROJAS  
JUEZ